



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEPARTAMENTAL

(Reformado el 26 de Marzo de 2021)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Quintana Roo a través del H. Consejo Universitario autorizó en sus sesiones del 22 de octubre y 14 de diciembre del 2020 la reorganización académica, la cual requiere para su debida implementación que las disposiciones normativas que actualmente rigen a la Universidad se armonicen con las estructuras académico – administrativas y contengan un soporte jurídico en su actuar.

La Universidad comprometida con lograr la eficiencia y eficacia en la operación cotidiana universitaria en sus Unidades Académicas de la Zona Sur y Norte, crea como instancias de apoyo para los Coordinadores de Unidad, una Secretaría de Investigación y otra de Extensión y Vinculación, dotándoles de facultades para normar su desempeño como funcionarios universitarios, quienes van a realizar actividades sustantivas en apoyo a las coordinaciones que permitirán a la Universidad de Quintana Roo a cumplir con sus funciones sustantivas.

De igual forma se actualiza en el Reglamento de la Organización Académica Departamental, el nombre de la Secretaria Técnica de Posgrado, para quedar como la Secretaría Técnica de Investigación y Extensión; lo anterior en virtud de que las funciones de ésta, no eran propiamente funciones de posgrado, si no de Investigación y Extensión. Asimismo, los comités de evaluación de las funciones académicas de las Divisiones, se actualizan en la forma de su integración y competencia para que tengan pertinencia con la nueva organización académica.

El Reglamento de la Organización Académica Departamental establecía la designación de un coordinador por área de conocimiento que acompañaría al jefe del departamento durante su gestión como funcionario académico-administrativo, sin establecer sus funciones; por lo que fue necesario crear un Capítulo que contenga la actividad y funciones de un Responsable de los Programas Educativos en cada departamento. De igual forma ante la ausencia de disposiciones que norman el funcionamiento de las academias, quienes en la práctica tienen una función muy importante en las divisiones en relación a

los programas educativos, es por lo que se estable un Capítulo para señalar como se integra este cuerpo colegiado, la designación del Responsable y su duración.

Esta reforma contribuye a mantener en un marco de legalidad y fortalecimiento permanente de la organización académica departamental en las Unidades y Dependencias de la Universidad, dándoles certeza jurídica a los funcionarios académicos – administrativos al realizar sus actividades.

ÍNDICE

Título Primero.	7
Capítulo I.	7
Consideraciones Generales.	
Capítulo II.	10
De las Atribuciones de las Autoridades Universitarias en Relación con la Organización Académica Departamental.	
Capítulo III.	15
De la Organización de las Divisiones.	
Capítulo IV.	15
De los Directores de División.	
Capítulo V.	19
De los Comités de Evaluación de las Funciones Académicas de las Divisiones.	
Capítulo VI.	22
De las Secretarías Técnicas de Docencia y de Investigación y Extensión en las Divisiones.	
Capítulo VII.	22
De los Secretarios Técnicos de Docencia y de Investigación y Extensión, en lo General.	

Capítulo VIII.	24
De los Secretarios Técnicos de Docencia en las Divisiones.	
Capítulo IX.	26
De Los Secretarios Técnicos de Investigación y Extensión en las Divisiones.	
Capítulo X.	28
Del Departamento.	
Capítulo XI.	29
De los Jefes de los Departamentos Académicos.	
Capítulo XII.	32
De los Responsables de Programas Educativos.	
Capítulo XIII.	33
De las Academias.	

Transitorios.35

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1. La Universidad de Quintana Roo, dentro del régimen funcional establecido en su cuerpo normativo, llevará a cabo la administración y operación de sus funciones académicas de docencia, de investigación y de extensión académica a través de una organización académica departamental que en cada una de sus Unidades Académicas estará integrada por Divisiones y por Departamentos.

Artículo 2. La Universidad integrará y establecerá, en el marco de su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y de su estructura programática presupuestal, un programa presupuesto de egresos e ingresos de mediano plazo de carácter institucional y derivados del mismo; los programas presupuesto de egresos e ingresos de egresos e ingresos anuales correspondientes para el fomento y operación de sus funciones académicas. Dichos programas presupuesto de egresos e ingresos contendrán sus respectivos criterios, procedimientos e instrumentos de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 3. Las Unidades Académicas estarán integradas por Divisiones y las Divisiones, con los Departamentos que el Consejo Universitario autorice.

Artículo 4. Sólo se autorizará la creación de un Departamento cuando lo justifique una necesidad académica de carácter estructural, se disponga del presupuesto suficiente para su operación y se cuente con el personal académico, definido por el Artículo 122 del Reglamento General, que garantice el cumplimiento de las actividades y funciones de su ámbito de competencia.

Artículo 5. Se establecerá una estructura programática presupuestal de carácter institucional en la cual estarán claramente diferenciados para cada una de sus Unidades Académicas los programas de fomento y operación de sus funciones académicas:

- I. De docencia en programas educativos
- II. De investigación y desarrollo.
- III. De extensión académica: vinculación, educación continua, capacitación profesional, ensayo y control de materiales, asesoría y consultoría, estudios y proyectos, difusión y divulgación científica y, servicios de información científica y tecnológica.

Artículo 6. Cada Unidad Académica integrará y operará, en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional su propio Plan Estratégico de Desarrollo y derivados del mismo formulará sus propios programas presupuesto de egresos e ingresos de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales.

Artículo 7. Todo el personal que realice actividades académicas en la Universidad deberá quedar adscrito en las Divisiones y los Departamentos académicos. Los funcionarios o trabajadores universitarios que impartan cursos, o participen en proyectos de investigación, así como en la prestación de servicios académicos pertenecerán a un Departamento y cumplirán con las obligaciones inherentes a ello.

Artículo 8. El personal académico de carrera, de medio tiempo y tiempo completo, adscrito a los Departamentos Académicos integrará su Programa Anual de Actividades Académicas, con criterios, procedimientos e instrumentos específicos de seguimiento, control y evaluación, en el que deberá contemplar su participación específica en las tres funciones académicas: docencia, investigación y extensión.

Artículo 9. El personal académico contratado por obra y/o tiempo determinados integrará en el contrato respectivo su Programa de Actividades Académicas con criterios, procedimientos e instrumentos específicos de seguimiento, control y evaluación, en el que de acuerdo con el objetivo de su contratación especificará en cuál o cuáles funciones académicas desempeñará sus actividades.

Artículo 10. Los programas educativos de docencia, serán administrados en las Divisiones en los que queden adscritos por área de conocimiento.

Artículo 11. Los programas educativos que ofrezca la universidad se llevarán a cabo a través de un modelo curricular de carácter institucional, flexible, con sistema de créditos, impartido interdepartamentalmente, que permita la movilidad estudiantil intra e interinstitucional. Estarán adscritos a la División en la que se ubique la carrera por área de conocimiento.

Artículo 12. Los cursos de docencia serán impartidos por los profesores adscritos a los Departamentos Académicos, bajo una administración interdepartamental e interdivisional ubicada en la División en la que por área de conocimiento quede adscrito el programa correspondiente.

Artículo 13. Los programas de docencia, investigación y extensión serán administrados en las Divisiones en los que queden adscritos por área de conocimiento, a partir de los cuáles se llevarán a cabo los proyectos de investigación y extensión.

Artículo 14. Los proyectos de investigación y extensión, según sea el caso aprobado, serán responsabilidad de un solo Departamento y podrán ser ejecutados totalmente en ese Departamento, o bien, bajo una organización interdepartamental e interdivisional, e incluso interinstitucional dirigida por el miembro del Departamento al que se le aprobó el proyecto.

Artículo 15. Los programas de investigación y extensión académica serán administrados en las Divisiones correspondientes; a partir de los cuáles se llevarán a cabo acciones específicas.

Artículo 16. Las acciones específicas de investigación y extensión serán ejecutadas en un solo Departamento, o bien, bajo una organización interdepartamental e interdivisional, e incluso interinstitucional dirigida por el miembro del Departamento al que se le aprobó la acción específica.

Artículo 17. La División será la dependencia universitaria a la que en el área de conocimiento de su competencia le corresponde la administración del fomento y la operación de las funciones académicas de docencia, investigación y extensión. Al frente de cada División habrá un Director.

Artículo 18. La administración del fomento y la operación de las funciones académicas de docencia, investigación y extensión en cada División implica, en términos generales:

- I. La formulación de las propuestas correspondientes al área de conocimiento de su competencia para la integración del Plan Estratégico de Desarrollo y de los programas de presupuesto de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales de la Unidad Académica a la cual está adscrita;
- II. La gestión, el ejercicio, el seguimiento y el control, en los términos establecidos por la normatividad vigente, de los programas, presupuesto de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales aprobados para la División por los órganos universitarios correspondientes;
y,
- III. La coordinación, supervisión, control y evaluación de las acciones de fomento y operación contenidas en los programas, presupuesto de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales aprobados para la División por los órganos universitarios correspondientes.

Artículo 19. El Departamento es la dependencia universitaria que constituye la unidad académica básica, se organiza sobre la base de un campo disciplinario definido dentro de un área de conocimiento que compete a una División. Al frente de cada Departamento habrá un Jefe.

Artículo 20. La Universidad previa evaluación, creará, organizará, reestructurará o suprimirá, en los términos de su cuerpo normativo las Unidades Académicas, las Divisiones y los Departamentos, así como las funciones y los programas de estudio en función de las necesidades que surjan para cumplir cabal y plenamente con sus objetivos, tanto en el estado de Quintana Roo, como en el país y en el extranjero.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEPARTAMENTAL.

Artículo 21. Con base en el inciso VI y VII, del artículo 19 de la Ley Orgánica vigente corresponderá al H. Consejo Universitario:

- I. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le presente el Rector para el establecimiento de la organización académica departamental, en cada una de las Unidades Académicas de la universidad, con las implicaciones correspondientes;
- II. Analizar y autorizar, en su caso, los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, para la operación y desarrollo de las funciones académicas de la universidad.

Artículo 22. Con base en los incisos VI, X, y XIII del artículo 26 de la Ley Orgánica vigente corresponderá al Rector:

- I. Presentar al H. Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, en su caso, la propuesta para el establecimiento de la organización académica departamental, en cada una de las Unidades Académicas de la universidad;
- II. Designar a los Jefes de Departamento y a los Secretarios Técnicos de las funciones de docencia y, de investigación y extensión de las Divisiones en cada una de las Unidades Académicas, considerando las propuestas de los Coordinadores de estas últimas; y,
- III. Presentar al Consejo Universitario, para su análisis y autorización, en su caso, las propuestas de los programas, presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales para la operación y desarrollo de las funciones académicas de la universidad.

Artículo 23. Con base en los incisos I y III del artículo 29 de la Ley Orgánica vigente corresponderán a los Consejos Académicos dictaminar las propuestas de los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, de la Unidad Académica correspondiente y de las Divisiones que la constituyan.

Artículo 24. Con base en los incisos IV, V, VI y VII del artículo 33 de la Ley Orgánica vigente corresponderán a los Coordinadores de las Unidades Académicas:

- I. Formular y presentar al Consejo Académico correspondiente, para su dictamen, los programas, presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, de la Unidad Académica respectiva;

- II. Proponer al Rector el nombramiento de los Jefes de los Departamentos Académicos y Secretarios Técnicos de funciones académicas de las Divisiones; y,
- III. Presentar al Rector, para su análisis y aprobación, en su caso, las propuestas de los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales, así como de los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los mismos, de la Unidad Académica respectiva, y dirigir la ejecución de lo aprobado.

Artículo 24 Bis. Las Unidades Académicas contarán con una Secretaría de Investigación y una Secretaría de Extensión y Vinculación, como instancias de apoyo del Coordinador de Unidad.

Artículo 24 Ter. Los Secretarios serán designados por el Rector a propuesta del Coordinador de la Unidad Académica.

Artículo 24 Quáter. Para ser designado Secretario de Investigación o de Extensión y Vinculación en una Unidad Académica se requiere:

- I. Formar parte del personal académico de la Universidad.
- II. Haberse destacado en su actividad profesional, académica e institucional y haber contribuido de manera relevante al mejoramiento de la vida universitaria;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia en la función académica correspondiente;
- IV. Ser persona de reconocida competencia profesional; y
- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria;

Artículo 24 Quinquies. Al Secretario de Investigación en una Unidad Académica corresponderá como funcionario universitario:

- I. Proponer a la Coordinación de Unidad Académica, en colaboración con las divisiones, el establecimiento de convenios de colaboración con instancias públicas y privadas para la realización de proyectos conjuntos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico;
- II. Generar, en colaboración con las divisiones académicas, el programa de investigación de la Unidad con base en las líneas de generación y aplicación del conocimiento institucionales;
- III. Auxiliar en el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo de la investigación, y promover su actualización;
- IV. Promover la participación de los estudiantes de licenciatura y posgrado en el programa de investigación de la Unidad Académica, con la finalidad de formar a nuevos investigadores;
- V. Promover acciones con el Secretario Académico y las divisiones de la Unidad, para vincular la investigación con la docencia desde los primeros ciclos de los programas educativos;

- VI. Auxiliar a la Coordinación de la Unidad Académica en la operación y seguimiento de las actividades de los comités o comisiones de carácter consultivo para el desarrollo de la investigación;
- VII. Instrumentar acciones en colaboración con las divisiones académicas para que el profesor investigador de carrera y Profesor de Apoyo Técnico y Académico, adscrito a la Unidad Académica, obtenga y renueve el perfil deseable, el ingreso y reingreso al Sistema Nacional o Estatal de Investigadores
- VIII. Representar a la Coordinación de Unidad Académica, en eventos, ante instituciones y organizaciones relacionadas con la investigación;
- IX. Implementar estrategias en colaboración con las divisiones académicas para la integración de nuevos cuerpos académicos y el mejoramiento del nivel de consolidación de los ya existentes en la Unidad Académica, que promuevan y privilegien el trabajo multidisciplinario en las líneas de generación y aplicación del conocimiento institucionales. Asimismo, vincular a los cuerpos académicos con los esquemas de internacionalización y las diversas instancias públicas y privadas relacionadas con las de los mismos;
- X. Dar seguimiento a los proyectos de investigación, con financiamiento interno y externo, de conformidad con las disposiciones aplicables, con base en las diferentes convocatorias emitidas por la Unidad y por los organismos nacionales e internacionales, en colaboración con las direcciones generales involucradas en la adquisición de insumos y gestión de recursos financieros;
- XI. Auxiliar a la Coordinación de Unidad en la integración del informe anual relacionado con las actividades de investigación en colaboración con el Secretario Técnico de Investigación y Extensión de las divisiones;
- XII. Auxiliar a la Coordinación de Unidad Académica para integrar, operar, evaluar y dar seguimiento al Programa Anual de Labores para el cumplimiento de los objetivos relacionados con la investigación;
- XIII. Identificar fuentes de recursos complementarios para la realización de investigación y proponerlas a la Coordinación de Unidad Académica correspondiente.
- XIV. Impartir cursos de docencia hasta por cuatro horas a la semana, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- XV. Auxiliar a la Coordinación de Unidad Académica en el apoyo y la supervisión del desempeño de los comités de evaluación de la investigación, con la colaboración de las divisiones académicas;
- XVI. Formar parte del Comité Auxiliar de evaluación de las propuestas de proyectos de investigación y desarrollo de la Unidad Académica; y,
- XVII. Proponer a la Coordinación de Unidad Académica la contratación o nombramiento del personal administrativo, necesario para el funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 24 Sexties. Al Secretario de Extensión y Vinculación en una Unidad Académica corresponderá como funcionario universitario:

- I. Auxiliar a la Coordinación de la Unidad Académica, en el establecimiento de mecanismos de cooperación y alianzas estratégicas con los sectores gubernamentales, empresariales y de la sociedad civil, que incidan en los retos que enfrenta la entidad, con base en las capacidades académicas de las divisiones;
- II. Proponer a la Coordinación de Unidad Académica, el programa de extensión y vinculación, así como su seguimiento en colaboración con los Secretarios Técnicos de Investigación y Extensión de las divisiones;
- III. Auxiliar en el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de extensión y vinculación, así como promover su actualización;
- IV. Auxiliar a la Coordinación de la Unidad Académica en la operación y seguimiento de las actividades de los comités o comisiones de carácter consultivo para el desarrollo de la vinculación y extensión;
- V. Integrar, con base en las características curriculares, capacidad académica e infraestructura disponible, el catálogo de servicios de vinculación y extensión académica, en colaboración con los Secretarios Técnicos de Investigación y Extensión en las divisiones;
- VI. Fomentar acciones para incrementar y diversificar los servicios de vinculación y extensión académica, en colaboración con los Secretarios Técnicos de Investigación y Extensión de las divisiones;
- VII. Fomentar la participación de los estudiantes de licenciatura y posgrado en los servicios de vinculación y extensión proporcionados por la Unidad;
- VIII. Auxiliar a la Coordinación de Unidad en la integración del informe anual relacionado con las actividades de extensión y vinculación en colaboración con los Secretarios Técnicos de Investigación y Extensión de las divisiones;
- IX. Auxiliar a la Coordinación de Unidad Académica para integrar, operar, evaluar y dar seguimiento al Programa Anual de Labores para el cumplimiento de los objetivos relacionados con la extensión y vinculación;
- X. Auxiliar a la Coordinación de Unidad Académica en el desarrollo de las actividades de evaluación por parte de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, la acreditación por parte de organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior y la evaluación de los programas de posgrado por parte del Programa Nacional de Posgrados de Calidad; así como en el seguimiento a las recomendaciones emitidas por dichos organismos;

- XI. Auxiliar a la Coordinación de Unidad Académica para gestionar administrativa y jurídicamente con las direcciones generales correspondientes, los convenios, contratos y acuerdos que se celebren con el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil con motivo de servicios sociales, estancias profesionales, prácticas profesionales y esquemas de educación dual, así como la venta de servicios de extensión, actividades de vinculación o fortalecimiento académico;
- XII. Promover el seguimiento de egresados de la Unidad; y,
- XIII. Coordinar y supervisar los centros de extensión que se encuentren adscritos a la Secretaría de Unidad.
- XIV. Proponer a la Coordinación de Unidad Académica la contratación o nombramiento del personal administrativo necesario para el funcionamiento de la Secretaría, así como supervisar el cumplimiento de las labores asignadas.
- XV. Impartir cursos de docencia hasta por cuatro horas a la semana, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;

Artículo 25. Con base en los incisos I y III del artículo 35 de la Ley Orgánica vigente corresponderán a los Consejos de División, analizar y opinar sobre las propuestas de los programas presupuesto de egresos e ingresos, de mediano plazo y anuales de la División, así como sobre los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los mismos, para su posterior aprobación por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIVISIONES.

Artículo 26. La División es la dependencia universitaria a la que por área de conocimiento le compete la administración de los programas de fomento y de operación de las funciones académicas de docencia, investigación y de extensión académica.

Artículo 27. El gobierno, administración y funcionamiento de las Divisiones se articulará a través de los siguientes órganos y dependencias:

- I. Órganos unipersonales:

El Director de la División.

Los Jefes de Departamento.

Los Secretarios Técnicos de docencia y de investigación y extensión.

II. Órganos colegiados:

El Consejo de División.

Los Comités de Evaluación de las funciones de docencia y de investigación y extensión.

III. Dependencias:

Los Departamentos adscritos a la División.

Las Secretarías Técnicas de las funciones de docencia y de investigación y extensión.

Artículo 28. Cada División contará con personal administrativo que auxiliará al Director de División en los aspectos relacionados con el ejercicio, seguimiento y control presupuestales, así como con los trámites y gestiones de carácter administrativo a realizar con otras dependencias universitarias. Dicho personal también será responsable de la prestación de los servicios de apoyo administrativo a la División y a las dependencias que la integran.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES DE LAS DIVISIONES.

Artículo 29. El Director de División es la autoridad responsable de las labores académicas y administrativas de la misma, en los términos del cuerpo normativo universitario y conforme a los lineamientos establecidos en los Planes Estratégicos de Desarrollo y en los programas presupuesto de egresos e ingresos institucionales y de Unidad Académica; así como en los programas presupuesto de egresos e ingresos divisionales, de mediano plazo y anuales, aprobados por la universidad para la División.

Artículo 30. El Director de División será designado, reunirá los requisitos y durará en su cargo conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica vigente.

Artículo 31. Además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento General de la Universidad de Quintana Roo, corresponderá a un Director de División como funcionario universitario:

- I. Promover relaciones con instituciones de interés para la Universidad y la División en coordinación con la Secretaría de Investigación y la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Unidad Académica;

- II. Coordinar, supervisar y fomentar mecanismos de comunicación e información entre las dependencias y personas que integran la División, y promoverla entre ésta y las demás dependencias de la universidad;
- III. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a los que sea asignado por las autoridades Universitarias;
- IV. Promover la obtención de recursos complementarios para la realización de los programas de desarrollo de la División a su cargo en coordinación con la Secretaría de Investigación y la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Unidad Académica;
- V. Designar las comisiones que estime necesarias para la operación y desarrollo de la División;
- VI. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica la creación de nuevos Departamentos Académicos y programas de estudio;
- VII. Promover la concertación de contratos y convenios en el área de conocimiento de su competencia para la mejor vinculación de la universidad con la sociedad en coordinación con la Secretaría de Investigación y la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Unidad Académica; y,
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen las autoridades universitarias de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 32. En relación con los Comités de Evaluación de los programas académicos de la División, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica los candidatos para integrar los Comités de Evaluación de las funciones académicas de la División, en los términos de este Reglamento;
- II. Supervisar y opinar sobre el desempeño de los Comités de Evaluación de las funciones académicas de la División a su cargo; y,
- III. Analizar y turnar al Coordinador de la Unidad Académica, con sus comentarios, los informes de los Comités de Evaluación de las funciones académicas de la División a su cargo.

Artículo 33. En relación con el personal adscrito a la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Analizar y, en su caso, someter a consideración del Coordinador de la Unidad Académica las necesidades de personal académico;
- II. Analizar y, en su caso, someter a consideración del Coordinador de la Unidad Académica el personal que sea candidato a efectuar intercambios interinstitucionales y/o estudios dentro y fuera de la universidad;

- III. Analizar y, en su caso, aprobar la carga académica de los profesores de la División a su cargo, que le presenten los Jefes de Departamento correspondientes; y,
- IV. Autorizar comisiones relacionadas con las funciones del personal de la División a su cargo por períodos hasta de una semana; así como, analizar y someter, en su caso, a consideración del Coordinador de la Unidad Académica las comisiones por períodos mayores.

Artículo 34. En relación con los programas de docencia de la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica los planes y programas de estudio de los programas de docencia a su cargo;
- II. Poner en vigor y vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio de los programas de docencia en coordinación con la Secretaría Académica;
- III. Analizar y, en su caso aprobar el calendario y la distribución de cursos de los programas de docencia de la División;
- IV. Fomentar la acreditación nacional de los programas de la División a su cargo.
- V. Fomentar la integración y establecimiento de exámenes departamentales para evaluar el aprendizaje de los alumnos;
- VI. Impulsar que los alumnos egresados de las licenciaturas de la División a su cargo, si ese es el caso, cumplan con los estándares establecidos por los Exámenes Nacionales de Egreso;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de Servicio Social de los estudiantes de los programas de docencia.

Artículo 35. En relación con los programas de investigación y desarrollo de la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica los programas divisionales de investigación y desarrollo;
- II. Poner en vigor, fomentar y supervisar el cumplimiento de los programas divisionales de investigación y establecer las líneas generales de aplicación de conocimiento que impacten al desarrollo local, regional, nacional e internacional, y a los programas de posgrado en coordinación con la Secretaría de Investigación;
- III. Convocar al personal académico de la División para la presentación y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo;
- IV. Nombrar a los integrantes de un Comité auxiliar de Evaluación para calificar y evaluar técnica y económicamente las propuestas de los proyectos de investigación presentadas por los Departamentos Académicos en el área de conocimiento de la propia División;

- V. Informar a los departamentos los resultados de los dictámenes del Comité auxiliar de Evaluación de los proyectos de investigación presentados por los Departamentos Académicos de la División a su cargo;
- VI. Fomentar el incremento de académicos universitarios pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores;
- VII. Fomentar la publicación de los avances y resultados de los proyectos de investigación en revistas del Padrón de Excelencia del CONACYT;
- VIII. Fomentar que los mejores alumnos de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado se incorporen al Programa de Formación de Investigadores de la universidad; y,
- IX. Proponer el establecimiento de convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigación con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 36. En relación con los programas de extensión académica de la División a su cargo, corresponderá a un Director de División:

- I. Proponer al Coordinador de la Unidad Académica los programas divisionales de extensión;
- II. Poner en vigor, fomentar y supervisar el cumplimiento de los programas divisionales de extensión y vinculación académica en coordinación con la Secretaría de Extensión y Vinculación;
- III. Analizar y, en su caso aprobar las propuestas específicas de servicios académicos que presenten los Jefes de los Departamentos Académicos;
- IV. Impulsar el incremento y diversificación de los programas de extensión académica;
- V. Fomentar la difusión y divulgación de los eventos y resultados de los servicios académicos; y,
- VI. Proponer el establecimiento de convenios para la realización de acciones conjuntas de servicios académicos con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS DE LAS DIVISIONES

Artículo 37. Cada División contará con tres comités de evaluación de sus funciones académicas, uno para sus programas de docencia, el otro para sus programas de posgrado e investigación y el tercero para sus programas de extensión académica. Dichos comités de evaluación son órganos colegiados de carácter académico integrados por profesionales con experiencia y prestigio reconocidos.

Artículo 38. Los comités de evaluación de las funciones académicas de las Divisiones se integrarán una vez al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a juicio del Coordinador de la Unidad Académica. Sus integrantes serán nombrados por el Coordinador de la Unidad Académica a propuesta del Director de la División correspondiente y durarán en sus funciones un máximo de treinta días hábiles, al término de los cuales entregarán su informe al Director de la División correspondiente.

Artículo 39. El comité de evaluación de la función de docencia para cada programa de estudios de cada División estará integrado por:

- I. Director de la División con derecho a voz y voto.
- II. Secretario Técnico de Docencia con derecho a voz y voto; y quien presidirá el comité.
- III. Un profesor Investigador de carrera del programa de estudios de la División;
- IV. Un profesional con experiencia relacionado con el campo laboral y/o académico del programa a evaluar externo a la Universidad; y
- V. Un estudiante con destacada trayectoria del programa a evaluar.

Artículo 40. Compete a los comités de evaluación de los programas de docencia de una División evaluar anualmente dichos programas en referencia a:

- I. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los alumnos de nuevo ingreso;
- II. Los programas de cada uno de los planes de estudio;
- III. La evaluación del aprendizaje de los alumnos;
- IV. El desempeño docente del personal académico a partir de resultados globales y sin violar los procedimientos de confidencialidad que debe haber para el profesorado;
- V. La calidad y pertinencia de los servicios de apoyo académico;

VI. El seguimiento de los egresados;

VII. Los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de los exámenes generales al egreso; y,

VIII. Los resultados de la evaluación deberán ser informados al Coordinador de Unidad Académica; y

IX. Las demás que acuerde el Director de División con el Comité correspondiente.

Artículo 41. El comité de evaluación de la función de investigación y extensión de cada División estará integrado por:

I. Director de la División con derecho a voz y voto;

II. Secretario Técnico de Investigación y Extensión con derecho a voz y voto; quien presidirá el comité;

III. Un Profesor Investigador de carrera de la División representante de los responsables de los cuerpos académicos, con derecho a voz y voto, convocados por la Secretaría de Investigación y Extensión; y

IV. Un representante de un organismo o cámara empresarial

Artículo 42. Compete a los comités de evaluación de investigación y extensión de una División evaluar anualmente dichos programas en referencia a:

I. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la evaluación de las solicitudes para el registro y aprobación de los proyectos de investigación y desarrollo;

II. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la evaluación de los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación y desarrollo;

III. El desempeño en la investigación y desarrollo del personal académico;

IV. La calidad y pertinencia de la infraestructura de investigación y desarrollo;

V. La suficiencia y oportunidad del financiamiento a los proyectos de investigación y desarrollo;

VI. Los resultados de la evaluación deberán ser informados al Coordinador de Unidad Académica; y

VII. Las demás que acuerde el Director de División con el Comité correspondiente.

Artículo 43. El comité de evaluación de la función de extensión académica de cada División estará integrado por:

- I. Director de la División con derecho a voz y voto;
- II. Secretario Técnico de Investigación y Extensión con derecho a voz y voto; quien presidirá el comité;
- III. Un representante del Patronato Universitario;
- IV. Un representante del sector gubernamental; y;
- V. Un representante de la iniciativa privada u organización civil, externo a la universidad.

Artículo 44. Compete a los comités de evaluación de los programas de servicios académicos de una División evaluar anualmente dichos programas en referencia a:

- I. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la promoción, fomento y contratación de los servicios académicos;
- II. La factibilidad técnica económica de los servicios académicos;
- III. La congruencia de los servicios de extensión académica en relación con los programas a que pertenecen;
- IV. La pertinencia de los servicios de extensión académica en relación con el área de conocimiento y con su campo de aplicación;
- V. Los criterios, procedimientos e instrumentos utilizados para la evaluación de los resultados parciales y finales de los servicios de extensión académica;
- VI. La calidad y el desempeño del personal académico participante;
- VII. La calidad y pertinencia de los servicios de apoyo académico; y,
- VIII. Los resultados de la evaluación deberán ser informados al Coordinador de Unidad Académica.
- IX. Las demás que acuerde el Director de División con el Comité correspondiente.

Artículo 45. Cada Director de División, a través de su correspondientes Secretarios Técnicos de Docencia y de Investigación y Extensión, aportará la información documental pertinente para que los Comités de Evaluación cumplan con sus funciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS DE DOCENCIA Y DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LAS DIVISIONES.

Artículo 46. En cada División habrá una Secretaría Técnica de Docencia y una Secretaría Técnica de Investigación y Extensión, como instancias de apoyo del Director de la División.

Artículo 47. Los Secretarios Técnicos serán designados por el Rector a propuesta del Coordinador de la Unidad Académica.

CAPÍTULO VII

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE DOCENCIA Y DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, EN LO GENERAL.

Artículo 48. El Secretario Técnico de funciones académicas en las Divisiones es el responsable de la administración y coordinación de la operación de una función académica específica, en los términos del cuerpo normativo universitario y de los Planes de Desarrollo y programas presupuesto de egresos e ingresos institucionales y de Unidad Académica; así como de los programas presupuesto de egresos e ingresos divisionales de mediano plazo y anuales aprobados por la universidad para la División.

Artículo 49. Para ser designado Secretario Técnico de Docencia y de Investigación y Extensión en una División se requerirá:

- I. Tener más de treinta años de edad. Poseer título profesional legalmente expedido en el nivel de licenciatura;
- II. Tener como mínimo tres años de experiencia en la función académica correspondiente en el área de conocimiento de la División;
- III. Ser persona de reconocida competencia profesional; y,
- IV. No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 50. A los Secretarios Técnicos de Docencia y de Investigación y Extensión en una División corresponderá como funcionarios universitarios:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de División, con voz, pero sin voto; y auxiliar al Director de la División correspondiente en la ejecución de los acuerdos;
- II. Identificar instituciones con las que ha de mantener relaciones la División en lo referente a programas de docencia, de investigación y desarrollo y de servicios de extensión académica, según sea el caso, y proponerlas a la Dirección de la División correspondiente;
- III. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a los que sea asignado;
- IV. Identificar fuentes de recursos complementarios para la realización de los programas a su cargo y proponerlas a la Dirección de la División correspondiente;
- V. Poder impartir cursos hasta por cuatro horas a la semana, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- VI. Proponer al Director de la División correspondiente la creación de nuevos programas en la función académica de su competencia;
- VII. Proponer al Director de la División correspondiente la concertación de contratos y convenios en la función académica de su competencia para la mejor vinculación de la universidad con la sociedad; y,
- VIII. Cumplir las disposiciones que le comuniquen las autoridades universitarias, y
- IX. Implementar en coordinación con la Secretaría de Investigación y Extensión estrategias para la integración de nuevos cuerpos académicos y el mejoramiento del nivel de consolidación de los ya existentes en la División Académica, que promuevan y privilegien el trabajo multidisciplinario en las líneas de generación y aplicación del conocimiento.

Artículo 51. En relación con los Comités de Evaluación de los programas académicos de la División, corresponderá a los Secretarios Técnicos de Docencia en una División:

- I. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el apoyo y la supervisión del desempeño de los Comités de Evaluación de los programas académicos a su cargo,
- II. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el análisis de los informes de los Comités de Evaluación de los programas académicos a su cargo; y,
- III. Elaborar y turnar al Director de la División correspondiente las propuestas de mejoramiento e innovación de los programas académicos a su cargo.

Artículo 52. En relación con el personal a su cargo, corresponderá a los Secretarios Técnicos de Docencia en una División:

- I. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el análisis de la carga académica de los profesores de la División, en lo referente a los programas a su cargo, que presenten los Jefes de Departamento respectivos, de acuerdo con las políticas establecidas;
- II. Proponer al Director de la División correspondiente la contratación o nombramiento del personal administrativo, necesario para el funcionamiento de la Secretaría Técnica a su cargo; y,
- III. Vigilar el cumplimiento de las labores asignadas al personal administrativo y de servicios de la Secretaría Técnica a su cargo.

Artículo 53. En relación con la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y control programático presupuestal y, evaluación, corresponderá a los Secretarios Técnicos de Docencia y de Investigación y Extensión en una División:

- I. Elaborar la propuesta del apartado correspondiente, a la función académica a su cargo, del programa presupuesto de egresos e ingresos divisional de mediano plazo, con base en las indicaciones que reciba del Director de la División correspondiente;
- II. Elaborar la propuesta del apartado correspondiente a la función académica a su cargo de los programas presupuesto de egresos e ingresos divisionales anuales, con base en las indicaciones que reciba del Director de la División correspondiente;
- III. Auxiliar al Director de la División correspondiente en la administración del ejercicio del programa presupuesto de egresos e ingresos divisional anual, aprobado para la función académica a su cargo y vigilar su correcta aplicación, de acuerdo con los rubros y la calendarización correspondientes; y,
- IV. Elaborar y presentar al Director de la División correspondiente los informes trimestrales y anual de seguimiento programático presupuestal y los informes semestrales y anuales de evaluación, de las partes correspondientes a los programas presupuesto de egresos e ingresos de mediano plazo y anuales, de la función académica a su cargo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE DOCENCIA EN LAS DIVISIONES.

Artículo 54. Además de lo señalado en el capítulo siete de este Reglamento, corresponderá al Secretario Técnico de Docencia en una División:

- I. Administrar y coordinar la operación de los programas de docencia a su cargo;

- II. Convocar, con la autorización del Director de División correspondiente y el visto bueno de los Jefes de Departamento de la propia División a los académicos, que por sus características curriculares son candidatos a impartir las asignaturas de cada uno de los planes de estudio a cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Proponer al Director de la División en qué Departamento deberán dictarse las asignaturas de los planes de estudio a su cargo.
- IV. Integrar la documentación necesaria a fin de que el Director de la División respectiva proponga a las autoridades universitarias correspondientes los planes de estudio de los programas de docencia a cargo de la División;
- V. Supervisar el estricto cumplimiento de los planes de estudio que, para la propia División, hayan aprobado las autoridades universitarias correspondientes;
- VI. Elaborar la propuesta, para cada ciclo lectivo, de la programación de los cursos de los programas de docencia a su cargo, y presentarla para su visto bueno y aprobación a los Jefes de Departamento y al Director de la División correspondiente, en el marco del Calendario Escolar Institucional;
- VII. Atender las quejas y sugerencias que le sean presentadas por los alumnos de los programas de docencia a su cargo, y resolverlas si son de su competencia. En caso contrario, turnar al interesado a las autoridades competentes;
- VIII. Calcular el monto y elaborar la calendarización de las erogaciones que se soliciten para impartir los programas de docencia a su cargo, por concepto de, de materiales y suministros, y de servicios, en el marco del programa presupuesto anual aprobado y de la normatividad universitaria;
- IX. Administrar y coordinar las acciones de fomento para lograr la acreditación nacional de los programas de docencia, según sea el caso a su cargo, en la División respectiva;
- X. Administrar y coordinar las acciones de fomento para la integración y establecimiento de exámenes departamentales para evaluar el aprendizaje de los alumnos;
- XI. Administrar y coordinar las acciones de fomento para lograr que los alumnos egresados de las carreras de docencia a su cargo, si ese es el caso, cumplan con los estándares establecidos por los Exámenes Nacionales de Egreso;
- XII. Proponer al Director de la División respectiva la celebración de convenios para el intercambio y movilidad estudiantil con instituciones nacionales y extranjeras en los programas de docencia a su cargo;
- XIII. Proponer al Director de la División respectiva el establecimiento de convenios para el intercambio de profesores con instituciones nacionales y extranjeras;

- XIV. Integrar los programas de Servicio Social y de Prácticas Profesionales de los estudiantes de los programas de docencia, según sea el caso, y someterlos a la aprobación del Director de División correspondiente; y,
- XV. Integrar las solicitudes que, con el visto bueno del correspondiente Jefe de Departamento, le presenten los miembros del personal académico para presentar acciones y resultados de docencia, así como ponencias en eventos regionales nacionales e internacionales, en el marco del programa presupuesto anual autorizado para la División correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN LAS DIVISIONES.

Artículo 55. Además de lo señalado en el capítulo siete de este Reglamento, corresponderá al Secretario Técnico de Investigación y Extensión en una División, en relación con los programas de investigación y extensión de la División:

- I. Administrar y coordinar la operación de los programas de investigación y desarrollo a su cargo;
- II. Integrar la documentación necesaria a fin de que el Director de la División respectiva proponga al Coordinador de Unidad Académica los programas de investigación y extensión a su cargo;
- III. Coordinar los programas de fomento para el cumplimiento de los programas de investigación y extensión a su cargo;
- IV. Colaborar en la elaboración de la propuesta para integrar la convocatoria de proyectos internos emitida por la Secretaría de Investigación y Extensión para la presentación y evaluación de proyectos de investigación.
- V. Elaborar la propuesta de integrantes de un Comité auxiliar de Evaluación para calificar y evaluar las propuestas de los proyectos de investigación y extensión presentadas por los Departamentos de la propia División;
- VI. Auxiliar al Director de la División, en la que se ubica, en el análisis de los Dictámenes de los Comités de Evaluación de los proyectos de investigación y extensión por cada Departamento de la División;

- VII. Calcular el monto y elaborar la calendarización de las erogaciones que se soliciten para los proyectos de investigación aprobados, por concepto, de materiales y suministros, así como de servicios, en el marco del programa presupuesto de egresos e ingresos anual aprobado y de la normatividad universitaria;
- VIII. Coordinar las acciones de fomento necesarias para incrementar el número de académicos universitarios pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores;
- IX. Coordinar las acciones de fomento para que la planta académica, de la División correspondiente, incremente la publicación de los avances y resultados de los proyectos de investigación y desarrollo en publicaciones periódicas inscritas en el Padrón de Excelencia del CONACYT;
- X. Coordinar las acciones de fomento para que los mejores alumnos de los programas de docencia se incorporen al Programa de Formación de Investigadores de la universidad;
- XI. Proponer al Director de la División correspondiente el establecimiento de convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras; y,
- XII. Integrar las solicitudes que con el visto bueno del correspondiente Jefe de Departamento le presenten los miembros del personal académico para presentar avances y resultados de investigación y desarrollo, así como ponencias, en eventos regionales nacionales e internacionales, en el marco del programa presupuesto anual autorizado para la División.

Artículo 56. Además de lo señalado en el capítulo siete de este Reglamento, corresponderá al Secretario Técnico de Investigación y Extensión en relación con los programas de extensión académica de la División:

- I. Administrar y coordinar la operación de los programas de servicios de extensión académica a su cargo;
- II. Convocar, con la autorización de los Directores de División correspondientes y el visto bueno de los Jefes de Departamento de la propia División a los académicos, que por sus características curriculares y sus intereses sean candidatos para prestar servicios de extensión académica;
- III. Integrar la documentación necesaria a fin de que el Director de la División respectiva proponga al Coordinador de Unidad Académica los programas de servicios de extensión académica a su cargo;
- IV. Supervisar el estricto cumplimiento de los programas de servicios de extensión académica a su cargo, que para la propia División hayan aprobado las autoridades universitarias correspondientes;

- V. Auxiliar al Director de la División correspondiente en el análisis de las propuestas específicas, que, en referencia a los servicios de extensión académica, presenten los Jefes de los Departamentos Académicos de la propia División;
- VI. Calcular el monto y elaborar la calendarización de las erogaciones que se soliciten para la prestación de servicios de extensión académica, por concepto de materiales y suministros, así como de servicios, y presentarlos al visto bueno y la aprobación de los Jefes de los Departamentos Académicos y del Director de División correspondientes, en el marco del programa presupuesto de egresos e ingresos anual aprobado y de la normatividad universitaria;
- VII. Coordinar las acciones de fomento para incrementar y diversificar los servicios de extensión académica;
- VIII. Coordinar las acciones de fomento para la difusión de los eventos y resultados de los servicios de extensión académica;
- IX. Coordinar las acciones de fomento para que los mejores alumnos de profesional asociado, de licenciatura y de posgrado se incorporen a los Programas de Formación de Extensión Académica de la universidad;
- X. Proponer al Director de la División correspondiente la realización de acciones conjuntas de servicios de extensión académica con otras Divisiones de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras; y,
- XI. Dar seguimiento, en conjunto con la Secretaría de Investigación y Extensión, para presentar acciones y resultados de servicios de extensión académica, así como ponencias en eventos regionales nacionales e internacionales, en el marco del Programa Presupuesto anual autorizado para la División.

CAPÍTULO X

DEL DEPARTAMENTO

Artículo 57. El Departamento es la dependencia universitaria que agrupa a un cuerpo de personal académico en una disciplina específica o en un conjunto de disciplinas y le compete en la Universidad:

- I. La formulación, actualización e impartición de los cursos de docencia;

- II. La formulación, integración y realización de las líneas y proyectos de investigación y desarrollo; y,
- III. La formulación, actualización e impartición de los programas de extensión académica.

Artículo 58. El Departamento es un organismo de ejecución que concentra la actividad específica de docentes e investigadores en razón de la afinidad de sus disciplinas en las tareas universitarias y le compete

- I. Proponer los programas de las asignaturas que integran los planes de estudio;
- II. Impartir los programas de estudio y evaluar sus resultados de aprendizaje;
- III. Proponer y ejecutar los proyectos de investigación y desarrollo; y,
- IV. Promueve la relación con el medio y además, propone y lleva a cabo las acciones específicas en el marco de los programas de la División en que se ubica.

Artículo 59. Cada Departamento se integrará por los Programas Educativos afines al área de conocimiento. Asimismo, abordará mediante la investigación las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento que se desarrollan en la División correspondiente.

Cada Programa Educativo tendrá un responsable que será propuesto por el Jefe de Departamento en conjunto con el Director de División al Coordinador de Unidad quien presentará dicha propuesta el Rector para su designación. El responsable acompañará al Jefe de Departamento en su gestión.

Artículo 60. El Departamento celebrará, por lo menos un Seminario Departamental cuya temática académica se fijará de común acuerdo, alineado al programa de extensión y vinculación de la división académica abordará las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento que le correspondan.

CAPÍTULO XI.

DE LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

Artículo 61. El Jefe de Departamento es el responsable de las labores académicas del mismo.

Artículo 62. Para ser designado Jefe de Departamento se requerirá:

- I. Tener más de treinta años de edad;
- II. Poseer título profesional legalmente expedido en el nivel de licenciatura;

- III. Ser profesor investigador de carrera de la Universidad de Quintana Roo;
- IV. Ser persona de reconocida competencia profesional; y,
- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 63. Los Jefes de los Departamentos Académicos serán designados por el Rector a propuesta en terna del Coordinador de la Unidad Académica a la que correspondan. Durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser designados para otro período por una sola vez. Serán sustituidos en sus ausencias temporales no mayores de noventa días por el profesor de carrera de tiempo completo con mayor antigüedad en el Departamento.

Artículo 64. Son atribuciones y obligaciones de un Jefe de Departamento como funcionario universitario:

- I. Convocar y presidir las sesiones del grupo docente a su cargo;
- II. Promover las relaciones con instituciones de interés para la Universidad y el Departamento;
- III. Coordinar, supervisar y fomentar mecanismos de comunicación e información entre el personal académico que integra el Departamento, y promoverla entre éste y las demás dependencias de la universidad;
- IV. Formar parte de los comités y grupos de trabajo a los que sea asignado;
- V. Promover la obtención de recursos complementarios para la operación y desarrollo del Departamento a su cargo;
- VI. Integrar comisiones académicas consultivas en las que participará con carácter honorario el personal académico adscrito al Departamento;
- VII. Poder impartir cursos hasta por cuatro horas a la semana, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente;
- VIII. Proponer al Director de la División correspondiente la celebración de Convenios para el intercambio de profesores con instituciones nacionales y extranjeras; y,
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que le comuniquen las autoridades universitarias.

Artículo 65. En relación con el personal académico adscrito al Departamento a su cargo, corresponde a un Jefe de Departamento:

- I. Someter a consideración del Director de la División correspondiente las necesidades de personal académico;
- II. Proponer al Director de la División el personal que sea candidato a efectuar intercambios interinstitucionales y/o estudios dentro y fuera de la universidad;

- III. Presentar al Director de la División la carga académica de los profesores del Departamento con base en los lineamientos establecidos en la normatividad universitaria, incluyendo su experiencia, perfil, así como las necesidades del departamento; y,
- IV. Solicitar la elaboración de su plan de trabajo anual a los profesores de tiempo completo del Departamento.

Artículo 66. En relación con la función de docencia del Departamento a su cargo, corresponde a un Jefe de Departamento:

- I. Coordinar el estudio y aprobar la formulación y modificación de los programas de las distintas asignaturas que se imparten por el personal del Departamento;
- II. Elaborar el programa anual calendarizado de actividades docentes del Departamento a su cargo;
- III. Analizar y, en su caso, dar el visto bueno a la programación de los cursos a su cargo en los programas de docencia;
- IV. Dar el visto bueno al pago de las erogaciones que se requieran relacionadas con la impartición de los cursos de docencia bajo la responsabilidad del Departamento a su cargo; y,
- V. Colaborar con el personal académico a su cargo en la integración, establecimiento y actualización de exámenes departamentales.

Artículo 67. En relación con las líneas y los proyectos de investigación y extensión académica del Departamento a su cargo, corresponde a un Jefe de Departamento:

- I. Apoyar al personal del Departamento a su cargo para que presente propuestas de proyectos de investigación y desarrollo y extensión académica;
- II. Vigilar el cumplimiento de los proyectos de investigación y servicios de extensión académica aprobados para el Departamento a su cargo;
- III. Opinar sobre la propuesta de integrantes de los Comités de Evaluación para calificar y evaluar las propuestas de los proyectos de investigación y desarrollo y extensión académica;
- IV. Conocer y opinar sobre los Dictámenes de los Comités de Evaluación Divisional de Posgrado e Investigación y extensión relacionados con el Departamento a su cargo;
- V. Proponer el establecimiento de convenios para la realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo y extensión académica con otros Departamentos de la Universidad de Quintana Roo, así como con otras instituciones nacionales y extranjeras;
- VI. Integrar las propuestas de que se presentarán, para autorización, en su caso, al Director de la División correspondiente; y,

VII. Apoyar al personal adscrito al Departamento a su cargo para incrementar y diversificar el número de acciones específicas de extensión y autorizadas para el Departamento a su cargo.

CAPÍTULO XII.

DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS.

Artículo 68. El Responsable auxilia a la Jefatura del Departamento Académico en la coordinación de las funciones sustantivas que coadyuven al buen desarrollo del Programa Educativo, entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- I. Convocar al profesorado que participa en el Programa Educativo y coordinar junto con la Jefatura del Departamento de adscripción las sesiones para tratar los asuntos académicos;
- II. Auxiliar a la Jefatura del Departamento de adscripción, en fomentar mecanismos de comunicación e información del Programa Educativo con las diferentes áreas de la Universidad;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de las reuniones del Programa Educativo;
- IV. Elaborar una propuesta de programación académica por ciclos, de acuerdo con las necesidades y recursos del Programa Educativo, y presentarla a la Jefatura del Departamento de adscripción para su visto bueno;
- V. Someter a consideración de la Jefatura del Departamento las necesidades de personal académico que participa en el Programa Educativo;
- VI. Proponer a la Jefatura del Departamento correspondiente, a los profesores de asignatura que cumplan con el perfil requerido para su contratación o en su caso solicitar se emita la convocatoria pública, con la finalidad de cubrir la(s) asignatura(s) requerida(s).
- VII. Participar y auxiliar a la Jefatura del Departamento en el proceso de evaluación/acreditación del Programa Educativo.
- VIII. Orientar a los estudiantes y profesores en las dudas, sugerencias o recomendaciones relacionadas con el Programa Educativo.
- IX. Coordinar las actividades correspondientes al Programa Educativo en el Programa de Introducción a la Universidad.

- X. Ser enlace con el área institucional para el seguimiento de las actividades de promoción y difusión de la oferta académica en conjunto con el profesorado que participa en el Programa Educativo.
- XI. Auxiliar al Jefe de Departamento, en la coordinación de eventos académicos relevantes al Programa Educativo con el apoyo del profesorado del programa.
- XII. Poder impartir cursos hasta por ocho horas a la semana, previo cumplimiento de la normatividad correspondiente.
- XIII. Auxiliar a la Jefatura del Departamento en el proceso revisión, actualización o modificación del Programa Educativo y los programas de asignatura, de acuerdo a los lineamientos generales del Modelo curricular.
- XIV. Someter a consideración de la Jefatura del Departamento correspondiente las necesidades de formación docente y actualización disciplinar del personal académico que participa en el Programa Educativo de acuerdo con los resultados de la evaluación docente y los perfiles profesionales.
- XV. Auxiliar a la Jefatura del Departamento en la elaboración del Programa Anual de Labores correspondiente.
- XVI. Auxiliar a la Jefatura del Departamento en el seguimiento de los indicadores de competitividad académica del programa educativo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ACADEMIAS

Artículo 69.- La Academia es el cuerpo colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas educativos que contribuye al cumplimiento de las funciones sustantivas de la universidad para el mejoramiento del proceso educativo.

La Academia se integra por todos los miembros del personal académico, de tiempo completo, que se dedican a la docencia, investigación y extensión, y que están vinculados a un programa académico. Las Academias tendrán un responsable que será nombrado por el Director de la División a propuesta de los profesores del programa educativo respectivo, quien durará en su cargo un año, sin que pueda ser designado para otro período consecutivo. Cada Academia se

reunirán cuando menos una vez al mes y a solicitud del responsable del programa educativo, o Jefe del Departamento, según sea el caso.

Las disposiciones de su organización y operación se establecerán en los lineamientos respectivos.

Artículo 70.- Corresponde a las academias por programa académico:

- I. Elaborar el plan anual de trabajo de la academia que presentarán por escrito, a través del Responsable del Programa Educativo, ante el Jefe del Departamento, dentro del primer mes del ciclo escolar.
- II. Contribuir en los procesos de análisis, planeación, evaluación y/o modificación de la currícula y la oferta académica correspondiente.
- III. Participar en el análisis, la planeación, la organización, la supervisión, la coordinación, la evaluación y seguimiento del desarrollo académico del área de su competencia.
- IV. Evaluar y/o proponer ante las instancias correspondientes, para su actualización, las modificaciones a los programas de estudio con base en los avances científicos, tecnológicos y culturales, en los ámbitos regional, estatal, nacional e internacional.
- V. Proponer programas y acciones de vinculación y extensión universitarias.
- VI. Proponer al Jefe del Departamento criterios estandarizados de evaluación y acreditación del aprendizaje.
- VII. Elaborar propuestas de exámenes estandarizados por curso, taller u otras experiencias educativas.
- VIII. Diseñar y/o revisar los manuales de práctica para los cursos y otras experiencias educativas que lo requieran.
- IX. Evaluar permanentemente la pertinencia de la bibliografía y el material de apoyo de los programas de estudio y de las diversas experiencias educativas
- X. Elaborar y seleccionar materiales, notas, antologías y otros recursos didácticos para mejorar la calidad de la práctica docente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de la Organización Académica Departamental de la Universidad entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Con base en el contenido de este Reglamento la organización académica departamental de la Unidad Académica Chetumal estará conformada en sus inicios por tres Divisiones y seis Departamentos.

TERCERA. Para efectos de aplicación de este Reglamento en la Unidad Académica Chetumal, las funciones y atribuciones asignadas al Coordinador de la Unidad Académica serán asumidas por el Rector de la Universidad, en consecuencia, en tanto no exista coordinador de Unidad Académica de Chetumal y no existan divisiones en otras Unidades Académicas, las ternas para ocupar los cargos de jefes de departamento y Secretarios Técnicos serán presentadas al Rector por los Directores de División.

CUARTO. En el caso en que se establezcan otras Unidades Académicas, en el marco de la normatividad establecida por la Ley Orgánica y por el Reglamento General de la universidad, la organización académica departamental se irá estructurando en cada Unidad Académica con base en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1999.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE REFORMADO EN SUS ARTÍCULOS 22, 27, 37, 41, 42, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 Y 67 Y ADICIONADO EN SU ARTÍCULO 54 EN SESIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2000-02-25.

TRANSITORIO ÚNICO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES.- LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE REFORMADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 62 SESIÓN DE CONSEJO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2002.

EL ARTÍCULO 4 FUE REFORMADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO 10 DE ENERO, 2, 7 Y 24 DE FEBRERO DE 2005.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

(22 DE OCTUBRE DE 2020)

PRIMERO. La reforma al Reglamento de la Organización Académica Departamental fue aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2020 y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 3 del Reglamento de la Organización Académica Departamental aprobado el 22 de febrero de 1999.

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

(26 DE MARZO DE 2021)

PRIMERO. Las reformas y adiciones al Reglamento de la Organización Académica Departamental fueron aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2021 y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se adicionan los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexties, 40 fracción IX, 41 fracción IV, 42 fracción VII, 43 fracciones IV y V, 44 fracción IX, 50 fracción IX, 68, 69 y 70; y se reforman los artículos 5 fracción I, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 fracciones I, II y III, 20, 22 fracción II, 26, 27 fracciones I, II y III, 31 fracciones I, IV, y VII, 34 fracción II, 35 fracción II, 36 fracciones I y II, 39 fracciones I, II, III, IV y V, 40 fracciones IV, VIII y IX, 41 fracciones I, II y III, 42 fracción VI, 43 fracciones I y II, 44 fracción VIII, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 54 fracción VIII, IX, XI, XIV y último párrafo, 55, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y X, 56 fracciones III, VI y XI, 59, 60, 62 fracción II, 64 fracción I, 65 fracción III, 67 fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento de la Organización Académica Departamental.

TERCERO. Los profesores investigadores que sean nombrados como Responsables de un programa académico y de la Academia, no tendrán impedimento para poder participar como consejeros ante los órganos colegiados con carácter de autoridad en términos del artículo 7 de la Ley Orgánica.

CUARTO. Se deberán realizar los ajustes en el organigrama de la universidad para actualizar los nuevos nombres de la Secretaría de Investigación y de la Secretaría de Extensión y Vinculación, así como la Secretaría Técnica de Investigación y Extensión, en términos de lo aprobado en el presente Reglamento.

QUINTO.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO